

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 980

Propone un bono adicional de 10% al crédito contributivo para ciencia y tecnología por colaboración universitaria.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal	\$233,973	\$239,295	\$244,684	\$250,419

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 980.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 980 (P. del S. 980)¹, según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico, el cual propone añadir un bono adicional de 10% al crédito contributivo para ciencia y tecnología por colaboración universitaria.

La aprobación del P. del S. 980 pudiera implicar un efecto fiscal de \$233,973 para el año fiscal 2027. Para el año fiscal 2030, esta cifra pudiera ascender a \$250,419.

II. Introducción

El Informe 2026-573 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. del S. 980² que propone un bono adicional de 10% dentro del crédito contributivo para ciencia y tecnología por

colaboraciones con instituciones universitarias o centros de investigación de Puerto Rico.

En este Informe se describe el Proyecto, se presenta una sección de datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del P. del S. 980 establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60 2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 3030.01. — Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología. — (a) Crédito Contributivo por Inversión en Investigación y Desarrollo. —

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 980 (20^{ma} Asamblea Legislativa), según el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico, el cual propone añadir un bono adicional de 10% al crédito contributivo para ciencia y tecnología por colaboración universitaria. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida del P. del S. 980, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160073/ps0980a-26.pdf>

(1) *Cualquier Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores podrá reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del DDEC, un Crédito Contributivo por inversión de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la Inversión Elegible Especial hecha en Puerto Rico dentro del Año Contributivo después de la aprobación de este Código, sujeto a los límites, términos y condiciones establecidas por el Secretario del DDEC.*

...

(5) *Una cantidad equivalente a los Créditos Contributivos que reciba el Negocio Exento por una actividad de investigación y desarrollo se tendrán que reinvertir por el Negocio Exento en actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico.*

(6) *Bono por Colaboración Universitaria. — Toda entidad promovida que incurra en gastos de investigación y desarrollo mediante colaboración contractual con instituciones académicas o centros de investigación pública establecidos en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a la Universidad de Puerto Rico y sus unidades institucionales afiliadas, podrá reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del DDEC, un bono adicional de hasta*

un diez por ciento (10%) sobre los gastos cualificados incurridos durante el Año Contributivo. Dicha colaboración deberá formalizarse mediante contrato escrito y contar con la certificación del DDEC.

(7) *Requisito de Incrementalidad. — Para cualificar al Crédito Contributivo dispuesto en esta Sección, la Entidad Promovida deberá demostrar que la actividad de investigación y desarrollo realizada:*

(i) *constituye una actividad nueva que no fue llevada a cabo en Puerto Rico durante el Año Contributivo anterior, o*

(ii) *representa un aumento de, al menos, un cinco por ciento (5%) en los gastos de investigación y desarrollo incurridos en Puerto Rico en comparación con el Año Contributivo anterior.*

Disponiéndose, además, que el Secretario del DDEC podrá establecer mediante reglamentación interna, un modelo escalonado para el cómputo del Crédito Contributivo, de manera que los primeros gastos cualificados acumulados durante el Año Contributivo generen un crédito reducido, y un porcentaje mayor se aplique a los gastos que excedan un umbral predeterminado.

(8) *Monitoreo y Evaluación.* — Toda entidad promovida que reciba un Crédito Contributivo conforme a lo dispuesto en esta Sección deberá presentar al DDEC un informe anual que contenga, según corresponda, información relacionada a:

- (i) el número de empleos directos creados o retenidos como resultado de la actividad de investigación y desarrollo;
- (ii) solicitudes de patentes presentadas o patentes concedidas;
- (iii) productos o procesos desarrollados o mejorados;
- (iv) colaboraciones universitarias formalizadas; y
- (v) participación de estudiantes o investigadores locales en las actividades subvencionadas.

El DDEC podrá solicitar información adicional o establecer indicadores adicionales, según sea necesario. El Secretario del DDEC establecerá mediante reglamentación los parámetros, definiciones e indicadores uniformes que deberán utilizar las entidades promovidas para reportar dicha información, así como, los mecanismos necesarios para validar y verificar los datos provistos, a los fines de asegurar la confiabilidad, trazabilidad y

auditabilidad de los resultados reportados.

Además, consolidará dicha información y preparará un informe quinquenal de impacto, el cual deberá ser presentado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada quinquenio fiscal.

(9) *Ajuste a la base.* — La base de cualquier activo por el cual se reclame el Crédito Contributivo dispuesto en este apartado se reducirá por el monto del Crédito Contributivo reclamado.

(10) El Negocio Exento no podrá solicitar este Crédito Contributivo con relación a la porción de la Inversión Elegible Especial sobre la cual tome o haya tomado la deducción establecida en el apartado (b) de las Secciones 2062.02 y 2072.02 de este Código o deducción especial análoga bajo Leyes de Incentivos Anteriores. Este Crédito Contributivo no generará un reintegro.

(11) En el caso de un Negocio Exento cuyo Decreto haya sido otorgado bajo una de las Leyes de Incentivos Anteriores, el Crédito Contributivo provisto bajo este apartado no estará disponible, y no se concederá Crédito Contributivo alguno bajo este apartado para el Año Contributivo, si el Negocio

Exento reclama cualquier deducción especial o crédito bajo alguna de las Leyes de Incentivos Anteriores para tal Año Contributivo.”

según reporta el Departamento de Hacienda (2025).

—
Favor continuar en la página 6.

En síntesis, la legislación propuesta dispone un bono de 10% para aquellas entidades que posean un decreto de crédito contributivo por inversión en investigación y desarrollo y mantengan colaboraciones con instituciones universitarias o centros de investigación de Puerto Rico. No obstante, la medida establece que las entidades elegibles al bono adicional serán aquellas cuya actividad no se haya llevado a cabo durante el año contributivo previo. Es decir, el beneficio se limita a actividades nuevas.

IV. Datos

La legislación vigente establecida en la Sección 3030.01 de la Ley Núm. 60-2019, dispone un crédito contributivo de 50% de la Inversión elegible Especial para Ciencia y Tecnología. El Departamento de Hacienda (2025) publica en el Tax Expenditure Report (TER) el gasto tributario de dicho crédito, el cual para el año fiscal 2024 fue estimado en \$1.1 millones.⁴ En la Tabla 1 se presenta el gasto tributario realizado y esperado

⁴ Departamento de Hacienda. (2025). Puerto Rico Tax Expenditure Report for Tax Year 2025. Disponible en https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25_12-3-24_js3_eb3_final_version.1_12.06.2024_rev_acp_june.pdf

Tabla 1. Gasto tributario del crédito contributivo por inversión en investigación y desarrollo.
(En millones \$)

	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Gasto tributario	\$1.1	\$1.2	\$1.2	\$1.2	\$1.2	\$1.3	\$1.3

Fuente: Elaborado por la OPAL según estimados por el Departamento de Hacienda (2025) en el TER.
El gasto tributario surge de la legislación vigente establecida en la Sección 3030.01 de la Ley Núm. 60-2019.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal del P. del S. 980 se utilizaron los siguientes supuestos:

- a. Dado que no fue posible determinar la población elegible para el bono adicional ni la base contributiva sobre la cual este sería aplicado, se optó por asumir que dicha población tendría un comportamiento análogo al de los beneficiarios del crédito contributivo vigente dispuesto en la Sección 3030.01 de la Ley Núm. 60-2019. En ese sentido, el estimado de efecto fiscal del P. del S. 980 parte del gasto tributario observado asociado al crédito vigente. Por consiguiente, la base utilizada para estimar el efecto fiscal del bono adicional de 10% se obtuvo a partir del gasto tributario asociado a dicho crédito, según se presenta en la Tabla 1. Se reconoce que este supuesto está sujeto a un
- b. alto grado de incertidumbre, dado que pudieran observarse variaciones entre ambas poblaciones.
- b. Se presume que el efecto fiscal estimado en este Informe representa una aproximación del límite superior del efecto fiscal real, ya que parte de la base total del crédito vigente.
- c. El estimado de efecto fiscal parte de un análisis estático y no considera cambios en la toma de decisiones de los agentes económicos producto de la legislación propuesta.
- d. Se utilizó de base el año fiscal 2024 ya que dicho año representa el base para el TER. El estimado por la OPAL fue proyectado las tasas de crecimiento realizadas del Producto Nacional Bruto (PNB) nominal hasta el año fiscal 2025.⁵ Se utilizaron las tasas de crecimiento esperadas para

⁵ Junta de Planificación. (2026). Apéndice estadístico del Informe Económico a la Gobernadora para el año fiscal 2025.

el periodo fiscal 2026-2028 proyectadas en el Plan Fiscal.⁶ Para proyectar los años fiscales 2029 y 2030 se utilizó Moody's Analytics.

El efecto fiscal del P. del S. 980 se resume en la siguiente ecuación:

$$EF_t = 0.1 \frac{G_t}{0.5} \quad (1)$$

Donde EF_t es el efecto fiscal del P. del S. 980 en el periodo t . Por su parte, G_t es el gasto tributario en el periodo t según informa el Departamento de Hacienda (2025) en el TER. El escalar representa el 10% de bono adicional, mientras el divisor representa el crédito contributivo vigente dispuesto en la Sección 3030.01 de la Ley Núm. 60-2019.

VI. Resultados⁷

La OPAL estimó que para el año fiscal 2027, el P. del S. 980 pudiera representar un efecto fiscal de \$233,973. En la Tabla 2 se resume el efecto fiscal esperado para los años fiscales 2027-2030.

Tabla 2. Efecto fiscal del P. del S. 980
Años fiscales 2027-2030.

	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal	\$233,973	\$239,295	\$244,684	\$250,419

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁶ Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico – Certificado el 6 de junio de 2025. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jIFcTIKMJbnr2Q6vjrW2FO/view?usp=sharing>

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.